

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 25 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, con oficio remitido por parte de la división de Tránsito y Transporte de La Dorada, Caldas, informando el registro de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas EFY31E. Sírvase proveer.

Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de agosto de 2023

Se decide lo pertinente en este proceso ejecutivo promovido a través de apoderada judicial por OSCAR IVAN MENDEZ PARRA en contra de MILLER BARRAGAN VASQUEZ Y FREDESMIR BARRAGAN VASQUEZ.

Vista la constancia secretarial que antecede y examinada la actuación surtida en la presente acción ejecutiva, se observa que si bien es cierto la parte demandante realizó ante la Secretaría de T y T de esta ciudad, el día 16 de agosto de 2023, un pago por valor de \$63.406 m/cte., no lo es menos cierto, que dicho pago corresponde únicamente al arancel descrito como "INSCRIPCIÓN O LEVANTAMIENTO DE ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA", tal como fue expuesto por el organismo de tránsito competente mediante oficio No. DIIT-223-2023-1818.

Significa lo anterior, que la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo informado por la División Administrativa de Tránsito de esta municipalidad, mediante Oficio DIIT-223-2023-1818, que indica que el valor para la expedición del certificado de tradición del vehículo EFY31E con la inscripción del embargo, es la suma de \$63.406, valor exigido para la expedición de dicho documento para la vigencia 2023 (fl.011).

En consecuencia, siendo uno el valor cancelado para efectos de la inscripción de la medida de embargo (\$63.406) ya realizado, y otro, el arancel para la expedición del certificado de tradición con la nota de inscripción de la respectiva medida cautelar \$63.406, debe el demandante proceder de conformidad realizando el correspondiente pago para darle continuidad a los tramites subsiguientes a este proceso, tal es el decreto del secuestro de ser procedente. Para tal efecto se otorga un término de treinta (30) días.

Se le advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto no se cumple con el requerimiento se decretará el desistimiento tácito de la medida cautelar perseguida. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante OSCAR IVAN MENDEZ PARRA a través de su apoderada judicial, para proceder de conformidad a lo solicitado por la División Administrativa de Tránsito de esta ciudad, mediante Oficio DIIT-223-2023-1818 del 18 de agosto de 2023, esto es, cancelar el arancel para la expedición del certificado de tradición con la nota de inscripción de la respectiva medida cautelar \$63.406. Para tal efecto se otorga un término de

treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 145 del 28 de agosto de 2023


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO